

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Los suscritos, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, 46 fracción I, y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 36 fracción VII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mitad de la población mundial vive actualmente en las ciudades, cifra que llegará hasta el 60% en 2030 y hasta el 70% el 2050. Actualmente, la Zona Metropolitana del Valle de México (compuesta por el Distrito Federal y 59 municipios del Estado de México e Hidalgo), cuenta con 29 millones de habitantes, de los que 8,851,080 viven en el territorio del Distrito Federal. La Ciudad de México se caracteriza por tener una participación crucial para la economía y conectividad Nacional y Regional al ser centro financiero de Latinoamérica y la capital política, económica y cultural de nuestro país.

Es el Distrito Federal el que genera aproximadamente el 21% del PIB nacional y 34% considerando el área metropolitana; y concentra el 9.2% de la PEA nacional. El siglo XXI es considerado el “siglo de la ciudad”, y a mediados del siglo en curso la mayoría de las regiones del mundo serán preponderantemente urbanas. Las ciudades son territorios con gran riqueza y diversidad económica, ambiental, política y cultural; el modo de vida urbano influye sobre el modo en que establecemos vínculos con nuestros semejantes y con el territorio, por ello se ha planteado la idea del derecho a la ciudad y su reconocimiento en el sistema internacional de los derechos humanos consistente en un modelo de ciudad justa, democrática, humana y sustentable.

El fortalecimiento y democratización del espacio público en sus distintas dimensiones nos acerca al Derecho a la Ciudad, su importancia radica en la generación de la integración social y la construcción del respeto al otro (la alteridad). En efecto, el concepto de espacio público es demasiado amplio, por una lado se encuentra una acepción físico-espacial, ya sea se trate de una unidad, o bien, de un sistema de espacios (calles, plazas, parques, etcétera), y por otra parte es considerado como un ámbito contenedor de conflictos sociales atendiendo a una coyuntura determinada.

En la dimensión física, en las ciudades, se han reducido las distancias entre territorios, accesibilidad, centralidad y velocidad, adquieren otra valoración en el diseño urbano. Desde esta perspectiva, el espacio público es un espacio de dominio público, de uso social y colectivo, y sobre todo multifuncional. En él se expresan ideas, se intercambian bienes y mercancías, se prestan servicios, sirve de acceso a los sistemas de transporte público, se vive en él.

En tanto, en la dimensión del espacio público como ámbito o escenario de integración social, donde se ejercen derechos de asociación y a la existencia del derecho del otro al mismo espacio.

Por ello, la necesidad de replantear la relevancia del espacio público y el ejercicio de los derechos en este nuevo contexto, considerando la libertad de libre tránsito o de locomoción, el derecho a la movilidad, del disfrute del espacio público, y la sustentabilidad ambiental de las ciudades. Porque la ciudad es el espacio que va a concentrar la heterogeneidad social de una población grande y densa, que requiere de los espacios encuentro, tanto en su dimensión física e intangible, para la unidad de la diversidad.

Para alcanzar este objetivo es necesario integrar la legislación del Distrito Federal en materia de accesibilidad con un enfoque holístico para acercarse a la mejor solución disponible, una solución integral para los problemas de una urbe ya de por sí compleja. La meta principal es hacer de la ciudad el espacio de los ciudadanos.

Son múltiples a las voces y expresiones que se presentan en nuestra heterogénea ciudad y para conseguir una convivencia armónica es necesario construir buenos espacios públicos.

Más allá de la concepción urbanista de espacio público, la concepción que recoge esta ley es jurídica sobre la apropiación (accesibilidad, permanencia y disfrute) del espacio, el espacio colectivo, el espacio de todos.

El espacio público es un espacio abierto, por su carácter colectivo busca una igualdad. Se trata de un lugar de encuentro, de intercambio, de comunicación, de

la manifestación de ideas, donde se aspira a ejercer plenamente el derecho a la ciudad, el cual está relacionado directamente con la calidad de vida de sus habitantes.

Las calles son ejes que estructuran y conectan extremos y polos de la ciudad, no son sólo un espacio de tránsito, se integran también al espacio público, a las plazas, jardines, las banquetas, construyen un ambiente dinámico, compartido.

EXPOSICIÓN DE LOS DERECHOS EN EL ORDEN NORMATIVO

En el artículo noveno constitucional se garantiza el derecho a la libertad de asociación como la libertad de reunión, por la primera se entiende el derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito para la consecución de determinados fines que no sean contrarios al orden público. En tanto, la segunda libertad se refiere al derecho humano de congregarse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de forma pacífica. Distinguiéndose entre ambas por la temporalidad de su existencia, mientras la asociación es de carácter relativamente permanente, la reunión es transitoria.

Ambas libertades encuentran límites expresos en el mismo artículo, ambos deben ejercerse de forma pacífica y tienen que realizarse con un objeto lícito; además, quienes ejercen esta libertad tienen la prohibición de injuriar a la autoridad, ejercer violencia en contra de ella, intimidarla u obligarla a resolver en un sentido particular.

En el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce el derecho de reunión pacífica, y de igual forma, se establecen límites expresos al ejercicio de la libertad salvaguardando la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o para proteger la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de los demás. Mismo caso se sostiene en el artículo 15 d la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, la libertad de expresión en un sentido jurídico, se encuentra garantizada en el artículo 6º Constitucional y en el mismo precepto normativo se encuentran establecidos sus límites, como es el ataque a la moral, a los derechos de tercero, o bien, que en su ejercicio se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Supuestos que también están considerados en instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos estableciendo las respectivas limitantes, como es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 19 y 20), así como en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13).

En tanto, en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutela la libertad de tránsito como la facultad que disfruta todo

individuo para desplazarse por el territorio del país sin necesidad de una autorización o permiso emitido por la autoridad o cualquier otro requisito, así como la libertad para internarse o salir del país sin que medie una autorización emitida por la autoridad. La libertad de tránsito también es conocida como la libertad de movimiento o locomoción y deriva de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establecía una concepción amplia de la libertad “poder hacer todo lo que no perjudica a otros.

En cuanto hace a los límites de esta libertad se distingue entre el tránsito al interior del país, y la libertad de entrar y salir fuera de éste. En el primer caso, las restricciones constitucionales están establecidas como salvaguarda al interés público al señalar la existencia de supuestos en materia de responsabilidad civil o penal. En tanto, en el segundo caso, las restricciones existentes están relacionadas con instrumentos de identificación como es el pasaporte.

MARCO NORMATIVO VIGENTE Y DERECHO COMPARADO.

En el Capítulo IV, de la Ley se regula a las Vialidades y Tránsito, y en el Capítulo III, se regulan de manera somera las Manifestaciones Públicas en la Vialidad.

Actualmente para la Ley son consideradas como manifestaciones públicas: Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad (*art. 106 LTyV*).

Asimismo actualmente en la Ley de Transporte y Vialidad se obliga a la Secretaría de Seguridad Pública a brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública para los grupos o individuos que den aviso con 48 horas de anticipación a la realización del acto, es decir, se garantiza la seguridad de manifestantes siempre y cuando cumplan con la obligación de dar aviso y en el recorrido Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable (*Artículo 108 LTyV*). Como última obligación gubernamental, las autoridades en el ámbito de su competencia deberán informar a la población, a través de los medios masivos de comunicación, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas o vehículos (*artículo 97 LTyV*).

En tanto el artículo 25, fracción II, de la Ley de Cultura Cívica establece como infracción contra la seguridad ciudadana “Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la

vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.”

En la propia Ley se establecen excepciones para la existencia de una “causa justificada” siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, como un medio razonable de manifestación de las ideas.

Es importante mencionar que, en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal se establecen reglas para que la Secretaría de Seguridad Pública cumpla con sus deberes y haga el mejor uso de la fuerza pública, en las que se incluye la prohibición a la Policía del uso de armas letales en la dispersión de manifestaciones (*art. 25 LRUFCS*).

Así las Reglas que se marcan para el control y dispersión de manifestaciones violentas son las siguientes:

- *Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;*
- *Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;*
- *En caso de que los manifestantes no atiendan al Policía, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento;*
- *Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes no letales (art. 25 LRUFCS).*

De igual forma los cuerpos de seguridad pública inmediatamente a que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos planearán con la Secretaría de Gobierno los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta (*art. 26 LRUFCS*).

Aunado a todo lo anterior, el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes*, establece los procedimientos para la libación de las vialidades en caso de bloqueo y dispersión de manifestantes, además de una serie de conceptos y categorías relativos a la concentración de multitudes, las cuales son:

Asamblea: es la congregación de personas para discutir las probables soluciones a la problemática que afecta a la concurrencia y acordar un plan de acción.

Bloqueo: es la obstrucción y cierre de paso que impide la libertad de tránsito, dificultando la realización de las actividades, tanto en los inmuebles como en

las vías de comunicación, con el fin de expresar sus inconformidades para tener un mayor impacto en sus peticiones.

Concentración: es la reunión de un grupo de personas en un mismo lugar para realizar una actividad previamente concertada.

Manifestación: es una demostración pública a favor o en contra de algún movimiento político o social; en donde las personas que se encuentran reunidas con un mismo fin, responden emocional y colectivamente a los mismos estímulos.

Marcha: es el desplazamiento multitudinario de personas con un fin determinado.

Mitin: concentración de personas en determinado lugar, con la finalidad de escuchar discursos de carácter político o social.

Motín: reunión tumultuaria que perturba el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación.

Ahora bien como parte del estudio para la presentación de la siguiente iniciativa, es importante mencionar que en diversos países se establecen reglas para llevar a cabo manifestaciones, marchas, plantones, etc., en la vía pública que al igual que en nuestra ciudad, en algunos casos, se regulan desde el ámbito constitucional hasta leyes secundarias, reglamentos y protocolos.

En el caso de España, en su artículo. 21 de su Constitución, se refiere que: “*En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previo a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundamentales de alteración del orden público, con peligro para las personas y bienes.*” De ahí, podemos observar que el caso español responde a reglas generales similares a las que aplican en nuestro país y en la Ciudad de México, y de ahí su aplicación se hace efectiva en leyes secundarias y sus reglamentos.

En tanto, en el Reino Unido todos los manifestantes están obligados a dar aviso a la policía con 6 días de anticipación y por escrito, sobre la fecha, la hora de la marcha, la ruta, así como el nombre de organizadores. Las autoridades tienen la facultad de modificar la dirección de la manifestación, el lugar donde se realizará la demostración, restringir la duración de la propuesta y limitar la cantidad de asistentes, en atención al respeto de los derechos de terceros y en tanto no se ponga en peligro la seguridad ciudadana, tanto de manifestantes como de terceros.

Este es un claro ejemplo de cómo pueden y deben convivir distintos derechos fundamentales sin que por el ejercicio de uno de éstos se vea limitado otro. Para el caso Canadiense y el de Estados Unidos de Norteamérica, se establecen reglas similares a las del Reino Unido, países en donde es necesario dar aviso a la

autoridad previamente a la realización de la manifestación y las reglas a seguir por parte de autoridades y de los propios manifestantes se regulan en legislación secundaria y sus reglamentos y protocolos.

EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA

En el Distrito Federal para éste 2013, según datos de la Secretaría de Seguridad Pública habrá poco más de 9 mil marchas, manifestaciones y plantones, mismas que además de los problemas de movilidad y tránsito que provocan, ocasionan daños económicos enormes, mismos que tan solo en el primer trimestre de este año, se traducen en el cierre de 2,579 negocios (*debido principalmente a marchas y plantones*), como lo dio a conocer en abril pasado el presidente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), Ricardo Navarro, lo que se traduce en la pérdida de 8,284 empleos.

Todos estos actos han tenido tendrán repercusiones en materia económica para la ciudad, aquejando derechos de terceros. La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del DF estima que las afectaciones económicas en comercios originados por una marcha, bloqueo o plantón, ascienden a los 320 millones de pesos por cada marcha. Asimismo, la Cámara reporta que las pérdidas aumentan en función de la magnitud de las movilizaciones, las cuales estima en 575 millones de pesos cuando se trata de megamarchas, y hasta los 970 millones de pesos cuando se trata de marchas multi-origen (aquellas que se inician desde varios puntos de la ciudad hacia el centro).

Por su parte, la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño de la Ciudad de México (CANACOPE), calcula que un efecto directo de las marchas es la pérdida de por lo menos el 20 por ciento de los 219 mil 400 empleos que podrían generar las 69 mil 125 unidades económicas del Centro Histórico. De acuerdo con sus estadísticas la pérdida diaria en los establecimientos es de mil a mil 300 millones de pesos diarios, pues en ese lapso existe un movimiento de 48 mil millones de pesos, entre todos los establecimientos grandes, pequeños y medianos.

En tanto, la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (*CANACO-SERVYTUR*) reportó daños por más de mil millones de pesos, a consecuencia de los hechos de violencia ocurridos en el Centro Histórico y alrededores del Palacio Legislativo de San Lázaro, en esta capital, el pasado 1 de diciembre.

En cuanto hace a los daños que se pueden ocasionar al medio ambiente con motivo de la obstrucción de vías públicas, se calcula que el consumo adicional de gasolina de vehículos automotores que se ven afectados por una manifestación es de 1,100 millones de litros de gasolina, los cuales generan 2,750 millones de

kilogramos de dióxido de carbono y una pérdida económica de 10 mil 989 millones de pesos, según diversos estudios, entre ellos, uno de la UNAM.

Asimismo, el derecho de tránsito si se ve afectado si quienes en ejercicio de su derecho de reunión, se manifiestan e impiden que terceros lleguen a un lugar determinado para acceder ya sea sus actividades laborales, escolares o de asistencia.

JUSTIFICACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE LA REGULACIÓN

La finalidad de este nuevo ordenamiento no estriba en determinar la preponderancia de un derecho sobre otro para el uso del espacio público y las vialidades distinto al tránsito vehicular, sino el de otorgar el instrumento legislativo para que la autoridad se encuentre en condiciones de garantizar el ejercicio de todos los derechos de las personas.

Las autoridades están obligadas de hacer posible que las personas ejerzan sus derechos, que todas las personas puedan convivir en sociedad de manera armónica y que a la vez todos puedan y estén en posibilidades hacerlo de la mejor manera posible, sin que el ejercicio de uno o unos derechos impida el ejercicio de otros a terceros.

Los derechos y libertades fundamentales no son un conjunto inarticulado de disposiciones de derecho subjetivo, se trata de un sistema que no debe permitir la anulación de un derecho por la vigencia plena de otros. Como sistema, los derechos humanos tienen que ser reconocidos y respetados todos, porque en un supuesto de negación o relegación de unos en beneficio de otros hace imposible una vigencia efectiva.

En virtud de las necesidades de la sociedad actual y de los habitantes de la Ciudad de México, resulta insuficiente considerar el libre tránsito de los ciudadanos sin la perturbación de los agentes del Estado. Es prioridad definir las condiciones para que las personas accedan a los espacios públicos y permanezcan en ellos, que se puedan desplazar de forma oportuna, sostenible y segura por toda la ciudad, que también puedan ejercer las libertades de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas.

En este contexto urbano y perspectiva sobre el ejercicio de las libertades individuales en un sistema de derechos humanos, es prudente enfatizar las consideraciones en torno al derecho a la movilidad urbana y sustentable, pues la movilidad no es un medio, es una parte de la vida por derecho propio, que además tiene un costo económico, social y medioambiental.

Por ello, insistimos en esta perspectiva de la presente propuesta, como una contribución en la armonización legislativa y de políticas públicas que generen una accesibilidad a los espacios públicos, a una movilidad más equitativa, eficiente y sustentable en la Ciudad de México en beneficio de todos sus habitantes, construyendo un derecho colectivo y esencial; en el que a la autoridad se le proporcionan las competencias y herramientas necesarias para que realice todas las gestiones suficientes para las personas ejerzan sus derechos en el espacio público de esta su gran ciudad.

En el presente proyecto de decreto se establecen los siguientes puntos:

- a. Se establece el derecho al espacio público su uso y disfrute, incluyendo a las vialidades cuando se les da un uso distinto para el tránsito vehicular.
- b. Se regula el uso del espacio público atendiendo a las distintas actividades que se desarrollan en él integrando la legislación existente, con el objeto de establecer un orden en el ejercicio de los derechos de todas las personas, y actividades como el comercio, las filmaciones, la publicidad y la libre expresión y manifestación de las ideas.
- c. Se establecen facultades a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Protección Civil, a la Secretaría de Transportes y Vialidad, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para preservar el derecho a la accesibilidad, permanencia y tránsito en los espacios públicos y vialidades.
- d. A la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública se le establecen reglas claras para su actuación en la preservación del espacio público en los casos de la realización de manifestaciones públicas:
 - i. A la Secretaría de Gobierno se le faculta:
 1. Establecer la Unidad Especializada de Convivencia Urbana.
 2. Realizar un monitoreo de todas las manifestaciones públicas que se realicen en la ciudad.
 3. Integrar un sistema de información con los datos obtenidos del monitoreo de las marchas.
 4. Elaborar una agenda de riesgo sobre manifestaciones que afecten de forma grave el derecho al espacio público.
 5. La elaboración de un Dictamen en el cual se determine el impacto de una manifestación y le facilite la toma de decisiones para ejecutar acciones dirigidas a la solución de conflictos y la preservación del derecho al espacio público de todas las personas.
 6. La implementación de Mesas de Inmediata Atención Ciudadana para la solución de peticiones y demandas del grupo de personas que ejerzan su derecho a la manifestación en los espacios públicos.

- ii. A la Secretaría de Seguridad Pública se le faculta para expedir los protocolos correspondientes para la atención de las manifestaciones públicas, además de la constante capacitación y profesionalización de sus elementos para liberar los espacios públicos y vialidades con el mejor uso de la fuerza y con apego a los derechos humanos.
- iii. A la Comisión de Derechos Humanos se le faculta la revisión de los protocolos que expida al Secretaría de Seguridad Pública relacionados con la preservación de los derechos al espacio público y las vialidades.
- e. Se establecen las bases para la coordinación de las autoridades del Distrito Federal con el gobierno federal para la firma de convenios y celebración de protocolos para la atención de las manifestaciones públicas y la protección del derecho a la accesibilidad, permanencia y tránsito de los espacios públicos.
- f. Se definen los criterios en los que las autoridades del Distrito Federal están obligadas a actuar para preservar los derechos de las personas al espacio público durante la realización de manifestaciones públicas.
- g. Se establece la obligación a las personas que quieran usar el espacio público para manifestarse de dar aviso de sus actividades con 72 horas de anticipación.
- h. Se fijan horarios para el uso del espacio público con el fin de realizar una manifestación pública.

Legislación que busca contribuir a la construcción de un espacio público adecuado que permita a las personas apropiarse de él mediante su uso y disfrute cotidiano., que le permita a la autoridad garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en los espacios públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Para el Uso de las Vías y los Espacios Públicos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA EL USO DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular el uso del espacio público y las vialidades en el Distrito Federal para garantizar el libre acceso y el ejercicio de los derechos de los usuarios y habitantes de la Ciudad de México de los espacios públicos.

Las disposiciones relativas al tránsito vehicular serán las que establezca la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Artículo 2º. El uso del espacio público tendrá como centro en la toma de decisión a las personas.

Los actos de las autoridades y los particulares en el uso de las vialidades y espacios públicos deberán respetar el derecho de toda persona y de la colectividad a acceder, usar y permanecer en espacios públicos abiertos y cerrados, así como a la movilidad y accesibilidad a los sistemas de transporte, las vialidades y espacios públicos, que permita el efectivo desplazamiento de las personas para la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 3º. El Gobierno del Distrito Federal velará por la protección del espacio público y por su destino al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Artículo 4º. En el cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano, las distintas autoridades del Gobierno del Distrito Federal deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Bloqueo: Es la obstrucción y cierre indefinido de vialidades que impide la libertad de tránsito, el acceso y permanencia en los espacios públicos e inmuebles, impidiendo la realización de las actividades;
- II. Camellón: Espacio público que divide una calle o avenida longitudinalmente, para separar los flujos y contraflujos vehiculares;
- III. Comerciante o vendedor popular: Aquellas personas que se dedican a la comercialización de bienes y servicios en las modalidades a que se refiere esta Ley;

- IV.** Comercio ambulante: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o espacios públicos por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de la transacción correspondiente;
- V.** Comercio en puesto fijo: Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública o espacio público en un local, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción de forma permanente, aun formando parte de un predio o finca privada. Se asimila a esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública;
- VI.** Comercio en puesto semifijo: Toda actividad comercial en la vía o espacios públicos que se lleva a cabo de manera cotidiana; valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
- VII.** Comercio popular: Toda actividad comercial en la vía pública o espacios públicos que se realiza obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en los pueblos, barrios, colonias y demarcaciones delegacionales de que se trate y que por lo mismo sus características están definidas con claridad de lugar y época. Se asimilan a esta categoría los circos y ferias;
- VIII.** Concentración: es la reunión de un grupo de personas en un mismo lugar para realizar una actividad previamente concertada;
- IX.** Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;
- X.** Espacio Público: Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga;
- XI.** Establecimiento para la Atención Médica: Todo aquel espacio público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos;
- XII.** Fenómeno socio-organizativo: Agente de carácter antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por la interacción de los individuos con otros y/o el entorno, motivado por errores humanos o acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XIII.** Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;
- XIV.** Manifestación: Expresión libre de ideas o demandas en el espacio público o la vialidad por un grupo de personas
- XV.** Marcha: Cualquier desplazamiento organizado, de un conjunto de individuos por la vialidad hacia un lugar determinado;

- XVI.** Mercados rodantes: Toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana, y en segmentos prefijados de la vía o espacio públicos o terrenos de propiedad privada afectando las vías o espacio públicos, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de oferentes, asociaciones de comerciantes o cualesquiera otra denominación que adopten con esta finalidad;
- XVII.** Mitin: Concentración de personas en determinado lugar, con la finalidad de escuchar discursos de carácter político o social;
- XVIII.** Mobiliario Urbano: todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas;
- XIX.** Movilidad: el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo;
- XX.** Plantón: Reunión de personas en un espacio público, por tiempo indefinido, con el fin de expresar una idea o demanda;
- XXI.** Transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;
- XXII.** Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
- XXIII.** Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Distrito Federal, de uso común, que tiene como función facilitar el libre tránsito de forma eficiente y seguro de personas y vehículos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LAS VIALIDADES.

Artículo 6º. Los usuarios de los espacios públicos y vialidades tienen derecho a:

- I. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;
- II. Acceder a los espacios públicos y las vialidades;
- III. Permanecer en los espacios públicos y vialidades;
- IV. Transitar en los espacios públicos y vialidades;
- V. Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El peatón tendrá prioridad en el uso del espacio público.

Artículo 7º. Son obligaciones de los Usuarios:

- I. Utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- II. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo de las actividades de los demás habitantes;
- III. Respetar el libre acceso a los establecimientos para la atención médica, así como los carriles exclusivos de emergencia para el tránsito de vehículos destinados para la atención médica, protección civil, de bomberos, de auxilio vial y de la policía;
- IV. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales, y lugares de acceso público.

Artículo 8º. Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad competente, alguna irregularidad en cuanto al uso del espacio público y las vialidades, así como la carencia, deficiencia o mal estado de los bienes incorporados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VIALIDADES Y EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I De los Espacios Públicos

Artículo 9º. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
- II. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

- III. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este decreto.

Artículo 10. La autoridad correspondiente planeará, diseñará, construirá y adecauará el espacio público, de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con esta y otras leyes.

Artículo 11. El espacio público será uno de los principales elementos estructurales del Programa General de Desarrollo, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales.

Artículo 12. Para las mediciones de espacio público por colonia, delegación y a nivel Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá elaborar los estudios necesarios.

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá coordinar las políticas relacionadas con la gestión del espacio público en el marco de la planeación del ordenamiento del territorio con el apoyo técnico a las entidades territoriales y áreas metropolitanas.

Artículo 14. Con el objeto de generar espacio público en áreas desarrolladas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá crear áreas generadoras de derechos transferibles de construcción y desarrollo, para ser incorporadas como elementos del espacio público. Una vez incorporadas dichas áreas como elemento de espacio público, se tendrán que realizar los trámites necesarios para incorporarlo conforme a derecho al patrimonio del Distrito Federal y para que en términos de ésta Ley su uso y destino sea irrevocable.

Artículo 15. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a los ciudadanos o quienes transiten en el Distrito Federal, de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito y movilidad, salvo aquellos que por motivos de seguridad o mantenimiento la autoridad requiera su cierre temporal.

Artículo 16. La ocupación sin autorización de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de las autoridades responsables; la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola; así como la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amueblamiento o instalaciones, dará lugar a la imposición de las sanciones.

Sección II

De las Vialidades

Artículo 17. Para efectos de este ordenamiento las vialidades se clasifican en:

- I. Vías de tránsito vehicular- Las definidas la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden:
 - a) Vías primarias.- Vías de circulación continua (anular o periférica, radial y viaducto) y arterias principales (eje vial, avenida primaria, paseo y calzada), segundos pisos y las que por sus características tengan un flujo continuo de circulación vehicular;
 - b) Vías secundarias.- Avenidas secundarias o calles colectoras; calles locales (residenciales e industriales), callejones, rinconadas, cerradas, privadas, y terracerías;
- II. Vías de tránsito peatonal.- Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales:
 - a) Calles peatonales;
 - b) Pasos peatonales; y
 - c) Pasos peatonales elevados.
 - d) Ciclo vías: Las definidas en el Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, las cuales comprenden:
 1. Ciclovías confinadas; y
 2. Ciclovías secundarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES QUE REGULAN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LAS VIALIDADES

Artículo 18. La aplicación de la presente Ley corresponde a las Secretarías de Gobierno, Seguridad Pública, Transportes y Vialidad, Protección Civil, Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano y Vivienda, todas del Distrito Federal, así como a los Jefes Delegacionales.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Gobierno las atribuciones siguientes:

- I. Reconocer el derecho de las personas para el uso de espacios públicos y vialidades para ejercer sus libertades de manifestación, así como el derecho al libre tránsito, así como del goce y disfrute de los espacios públicos de la Ciudad;
- II. Atender oportunamente a los grupos que se manifiestan en los términos de la presente ley, en busca de soluciones a sus demandas, privilegiando el diálogo en el que deberá exponer fundamentos legales y motivos de las acciones que realice;

- III. Instalar la Unidad Especializada en Convivencia Urbana como el mecanismo de atención especializada en movilizaciones en los espacios públicos y la vía pública;
- IV. Establecer criterios que identifiquen claramente las demandas objeto de las manifestaciones para ofrecer alternativas de solución acordes con las necesidades de cada grupo ciudadano;
- V. Fungir como enlace con las áreas competentes que brinden atención especializada, y en su caso, solución a las peticiones, demandas y protestas;
- VI. Realizar un monitoreo para la captación, procesamiento y seguimiento de las diferentes movilizaciones ciudadanas que se realicen en la Ciudad con motivo de peticiones y protestas correspondientes a los ámbitos federal, local, delegacional e internacional;
- VII. Recabar la información necesaria de los monitoreos que realice, considerando de los eventos circunstancias de tiempo, modo y lugar, grupo organizador, número de participantes, peticiones y demandas, impacto social, riesgos en el recorrido y la identificación de los puntos vulnerables;
- VIII. Integrar un sistema de información con los datos que obtenga del monitoreo constante de las demandas y acciones colectivas;
- IX. Establecer criterios estadísticos y de ubicación territorial para definir “corredores” en donde la afectación de vialidades por manifestaciones, marchas y bloqueos, generan conflicto en avenidas primarias de la Ciudad;
- X. Implementar estrategias que reduzcan el impacto vial de las manifestaciones, así como establecer mecanismos institucionales de canalización de los conflictos y demandas de los manifestantes;
- XI. Elaborar una agenda de riesgo con base en el sistema de información y monitoreo de peticiones, demandas y protestas de las movilizaciones ciudadanas para establecer focos rojos y auspiciar preventivamente su atención;
- XII. Realizar el análisis del historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación;
- XIII. Emitir un dictamen de impacto social cuando tenga conocimiento de una próxima manifestación pública
- XIV. Coordinarse con las autoridades del gobierno federal, gobiernos estatales y gobiernos delegacionales para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones; y
- XV. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 20. Le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

- I. Brindar protección a la integridad personal de quien participa en una manifestación pública, de los transeúntes, así como la integridad de los bienes muebles e inmuebles ubicados en los espacios donde se desarrolle la manifestación pública;

- II. Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas;
- III. Brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública de los grupos o individuos que den previo aviso;
- IV. Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en el Distrito Federal, así como los lugares estratégicos para la seguridad pública;
- V. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza;
- VI. Realizar funciones de supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública;
- VII. Resguardar las instalaciones públicas o privadas ubicadas en el espacio público o el trayecto donde se realicen manifestaciones públicas, eventos sociales, actos políticos, eventos deportivos, culturales, entre otros;
- VIII. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- IX. Considerar en el Protocolo que emita para el control de multitudes, las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de manifestación y libre expresión en los espacios públicos y vialidades, así como los derechos de accesibilidad, permanencia y tránsito en los espacios públicos y vialidades públicas, así como para su preservación;
- X. Sujetarse al cumplimiento de los planes operativos y principios técnicos para su aplicación en manifestaciones en los espacios y vialidades públicas exigidos por ley, y actuar cumpliendo los principios del uso de la fuerza pública;
- XI. Para la liberación de vialidades en caso de bloqueo y dispersión de manifestantes, la Secretaría deberá emplear en primera instancia el diálogo antes del empleo de la fuerza pública;
- XII. En el ejercicio de sus funciones para mantener el orden público, la Policía del Distrito Federal realizará las acciones operativas para contener a una multitud de manera pacífica;
- XIII. Incorporar en sus programas de formación y de capacitación para el manejo de multitudes, contenidos en materia de derechos humanos tendientes a su conocimiento y práctica;
- XIV. Someter a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes que expida;
- XV. Coordinarse con las autoridades del gobierno federal, gobiernos estatales y gobiernos delegacionales para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones; y
- XVI. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 21. A la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal le corresponden las siguientes atribuciones.

- I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional en el Distrito Federal, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al uso del espacio público y la vía pública;
- II. Administrar los derechos de vía considerando los derechos de accesibilidad, permanencia y tránsito en los espacios públicos; y
- III. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad las atribuciones siguientes

:

- I. Informar a la población, a través de los medios masivos de comunicación, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad o los espacios públicos. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas o vehículos;
- II. Considerar en los estudios que realice para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, la accesibilidad a los espacios públicos brindando prioridad al peatón y ciclista;
- III. Considerar la accesibilidad a los espacios públicos en los estudios técnicos que realice para otorgar los permisos y prórroga de rutas, bases, lanzaderas y sitios de transporte; y
- IV. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Protección Civil las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y recuperación, frente a las emergencias o desastres provocados por fenómenos socio-organizativos en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- II. Prevenir accidentes derivados del mal uso de las instalaciones, equipamiento o mobiliario;
- III. Coordinarse con las autoridades del gobierno federal, gobiernos estatales y gobiernos delegacionales para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones; y
- IV. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la convivencia respetuosa y armónica entre los usuarios de los espacios públicos y las vialidades, promoviendo el derecho de todas las personas a acceder, permanecer, transitar en los espacios;
- II. Prevenir el daño intencional o accidental a los espacios y sus equipamientos, por medio del impulso de la cultura de respeto al derecho de disfrutar de los espacios, así como cuidado y mantenimiento entre los usuarios;
- III. Designar a un observador que asista a los lugares donde la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de la Seguridad Pública, y otras autoridades del gobierno del Distrito Federal, ejerzan sus facultades para garantizar el acceso, permanencia tránsito y preservación de los espacios y vialidades públicos;
- IV. Vigilar el respeto de los derechos humanos de los manifestantes;
- V. Revisar, en Coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, que los Protocolos emitidos para el tratamiento de multitudes, se apeguen al respeto de los derechos humanos;
- VI. Actualizar de manera permanente un manual que contendrá de forma clara y precisa el modo bajo el cual se conducirá la fuerza policial de esta ciudad ante el desarrollo y realización de una manifestación;
- VII. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 25. Corresponde a los Jefes Delegacionales las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el adecuado funcionamiento de las vías y espacios públicos de su jurisdicción;
- II. Evitar la afectación a la naturaleza y destino de los espacios públicos, así como su accesibilidad y permanencia, tratándose de los permisos que por ley otorgue para el uso de la vía pública; y
- III. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección I

Del Uso del Espacio Público y la Vialidad para las Manifestaciones Públicas

Artículo 26. En el uso de las vías y espacios públicos para la realización de manifestaciones públicas, las autoridades garantizarán el cumplimiento de lo establecido en los artículos 9º. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. Los manifestantes deberán respetar los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En ningún caso una manifestación podrá bloquear en su totalidad una vialidad.

Artículo 28. El uso de espacio público y las vialidades para manifestaciones se realizará en los horarios siguientes: de las 10:00 horas hasta las 18:00 horas, y de las 21:00 horas a las 06:00 del día siguiente.

Cuando las manifestaciones se realicen fuera del horario señalado en el párrafo anterior, la autoridad tomará las medidas necesarias para que éstas generen el menor impacto negativo para el tránsito de la zona.

Artículo 29. Las manifestaciones públicas serán pacíficas, sin recurrir a ningún tipo de violencia.

Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado, o bien, en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad se hace uso de amenazas, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz y la seguridad pública

Artículo 30. Cuando la manifestación se realice en vialidades de tránsito vehicular, sólo podrán usar hasta el cincuenta por ciento de éstas, ocupando la parte derecha de la vialidad.

La manifestación deberá realizarse en los carriles laterales cuando las características de la vialidad así lo permitan.

Artículo 31. El organizador de las reuniones, asambleas, concentraciones, manifestaciones, marchas, mítines o plantones, avisará por escrito a la Secretaría de Gobierno con una anticipación de setenta y dos horas previas a la realización de la manifestación.

Artículo 32. El aviso al que se refiere el artículo anterior, contendrá:

- I. Los nombres o denominación social de las personas físicas o morales que convocan, así como el de sus representantes legales, en su caso;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones que podrán ser los estrados Secretaria colocados en la entrada de sus instalaciones y su Oficialía de Partes;
- III. Día, lugar y hora en que tendrá lugar la reunión, asamblea, concentración, manifestación, marcha, mitin o plantón;
- IV. La ruta e itinerario de la manifestación o marcha;
- V. El número aproximado de participantes en la manifestación; y
- VI. Las medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten a la autoridad.

Artículo 33. La Secretaría de Gobierno, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del aviso, podrá solicitar a los organizadores la modificación del recorrido, del lugar, o de la hora en que se propone realizar la reunión, asamblea, concentración, manifestación, marcha, mitin o plantón, solo si la propuesta original de los organizadores lesionara el derecho de los habitantes al libre tránsito.

Los organizadores deberán responder por escrito a la Secretaría de Gobierno, en el plazo de veinticuatro horas, si modificarán o no su propuesta original. De no ser modificada, la autoridad tomará las medidas necesarias para que éstas generen el menor impacto negativo para el tránsito de la zona.

Artículo 34. La Secretaría de Gobierno realizará todas las acciones necesarias para priorizar la atención de las demandas de quienes se manifiesten en términos de los artículos precedentes.

Artículo 35. Una vez que la Secretaría de Gobierno tenga conocimiento de la realización de una manifestación, elaborará un Dictamen de Impacto Social, que contendrá los pormenores de la manifestación, así como un estimado del número de personas que se manifestarán.

Artículo 36. Si del Dictamen de Impacto Social se desprende que el origen de la inconformidad de los manifestantes es competencia de las autoridades locales del Distrito Federal y se estima una concurrencia de hasta dos mil personas; o bien es competencia de las autoridades federales y se estima una concurrencia de hasta mil personas, las autoridades del Distrito Federal serán las responsables de que la manifestación se lleve a cabo conforme a las disposiciones precedentes.

Si del Dictamen de Impacto Social se desprende que el origen de la inconformidad es competencia de las autoridades locales del Distrito Federal y se estima una concurrencia de más de dos mil personas; o bien es competencia de las autoridades federales y se estima una concurrencia de más de mil personas, las autoridades del Distrito Federal solicitarán al Gobierno Federal su colaboración para que la manifestación se lleve a cabo conforme a las disposiciones precedentes.

Si del Dictamen de Impacto Social se desprenden indicios de que la manifestación no se sujetará a lo dispuesto por el artículo 29 de esta ley, se procederá en los términos del primer párrafo del presente artículo; salvo que se estime una concurrencia mayor a doscientas personas o la pretensión de atentar contra el funcionamiento regular de edificios que alberguen a los poderes federales o instalaciones estratégicas, en cuyo caso se procederá en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 37. Una vez que la Secretaría de Gobierno hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la presente ley, procederá, a la implementación de Protocolo para la atención de manifestaciones.

El protocolo contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. La Secretaría de Gobierno instalará una mesa inmediata de atención ciudadana con los funcionarios públicos del gobierno del Distrito Federal facultados para atender las demandas y peticiones que se realicen a efecto de dar respuesta inmediata para su solución.
- II. La mesa inmediata de atención ciudadana levantará una minuta en la que deberán quedar asentadas las acciones y gestiones que realizará la autoridad encargada de la mesa para la solución de las demandas y peticiones.
- III. Si después de la instalación de la mesa de inmediata de atención ciudadana y el levantamiento de la correspondiente minuta, el grupo ciudadano prosigue con la realización de la manifestación pública en los espacios públicos y vialidades; la Secretaría de Gobierno instalará una segunda mesa inmediata de atención ciudadana a efecto de dar seguimiento a las acciones y gestiones de la autoridad encargada de atender y dar solución a las demandas y peticiones.

Si el origen de la inconformidad es competencia de las autoridades federales, la Secretaría de Gobierno realizará las acciones necesarias para que las autoridades federales coadyuven con el Protocolo referido.

Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estará presente durante todo el desarrollo del Protocolo,

Artículo 38. Además del Gobierno Federal, la Secretaría de Gobierno buscará los mecanismos de colaboración y coordinación con los gobiernos estatales y municipales circunvecinos tratándose de manifestaciones que se realicen en zonas limítrofes del Distrito Federal.

Sección II Del Comercio en Vía Pública

Artículo 39. En el fomento a la distribución y abasto, las autoridades del Distrito Federal evitarán el uso desordenado de la vía y espacio públicos en las actividades comerciales, y exigirán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones fiscales, ecológicas y de salud que correspondan.

Artículo 40. Las Autoridades Delegacionales harán la declaratoria de aquellas áreas o zonas de la vía o lugares públicos en las que se restrinja y/o prohíba el ejercicio del comercio en las modalidades que la propia declaratoria establezca, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial para los efectos de su vigencia y obligatoriedad frente a terceros.

Artículo 41. Será considerado nulo todo acto de autoridad o disposición mediante la cual, en desacato a lo referido en el artículo precedente se pretenda concesionar, permitir, consentir o expedir permisos para comerciantes o vendedores populares en puestos fijos o semifijos o se permita la ocupación o uso de la vía o espacio públicos declarados como zonas restringidas.

Artículo 42. Las Autoridades Delegacionales en el ámbito de sus atribuciones, podrán celebrar convenios con organismos e instituciones públicas o privadas para promover la asistencia técnica, capacitación y financiamiento a quienes ejercen el comercio en las modalidades de que trata esta Ley.

Artículo 43. Los programas de reordenación del comercio popular obligan en todo tiempo a los comerciantes incorporados a ellos, en consecuencia, no se podrá volver a ocupar la vía o lugares públicos materia de reordenamiento.

En los programas se podrán destinar hasta el 10% de los espacios de deportivos parques y jardines para la incorporación de los comerciantes.

Artículo 44. Los programas de reordenación comercial que aprueben los Órganos Político Administrativos, deberán contemplar entre otros los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico de la situación actual.
- II. Actualización de censos.
- III. Proyectos a corto, mediano y largo plazo que contemplen las alternativas de solución.
- IV. En su caso mecanismos de financiamiento gestionado con diversas autoridades que permitan la realización de los proyectos.
- V. Condiciones y Reglas de Operación para la operación del programa.
- VI. Los mecanismos de revisión, actualización y seguimiento de los programas.
- VII. La participación de las partes interesadas en el seguimiento de las acciones.
- VIII. Los demás aspectos que se consideren convenientes.

Artículo 45. Los comerciantes incorporados a programas de reordenación del comercio popular que pretendan ocupar nuevamente la vía o lugares públicos, serán retirados de inmediato y estarán sujetos a las sanciones que se establezcan en ésta y otras Leyes.

Sección III

Del Uso del Espacio Público para las Filmaciones

Artículo 46. El uso del espacio público, bienes de uso común del Distrito Federal o la vía pública para la realización de una filmación, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.

Artículo 47. Los responsables de las filmaciones, además de cumplir con los avisos y permisos exigidos en la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, deberán procurar las medidas necesarias para evitar la afectación de los derechos de los ciudadanos y transeúntes a la accesibilidad, permanencia y tránsito de los espacios públicos adyacentes o contiguos a aquellos en los que se le ha otorgado permiso.

Sección IV

Del Uso del Espacio Público para la Publicidad

Artículo 48. El uso del espacio público para la instalación de publicidad exterior deberá garantizar el cuidado y preservación constante de los espacios, así como su carácter de punto de convivencia.

Artículo 49. El uso del espacio público para la instalación de publicidad exterior deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES Y LOS PARTICULARES

Sección I Civil

Artículo 50. Si del ejercicio de los derechos de manifestación, asociación, reunión y movilidad, se causa daño a otro; hay obligación de indemnizar en los términos del artículo 1912 del Código Civil para el Distrito Federal.

Sección II Penal

Artículo 51. Los participantes y organizadores de las reuniones, asambleas, concentraciones, manifestaciones, marchas, mítines o plantones, en las que se causen daños a terceros, responderán por los daños a la propiedad y por las lesiones en los términos de lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal.

Sección III Patrimonial Del Gobierno Del Distrito Federal

Artículo 52. Las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal, tendrán derecho a la indemnización en términos y condiciones señalados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

CAPITULO OCTAVO DE LAS LIMITACIONES DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 53. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;

Artículo 54. Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Delegación constate que se trata de espectáculos tradicionales.

Artículo 55. Están prohibidos los bloqueos totales, y la obstrucción y cierre indefinido de las vialidades que impidan el ejercicio de la libertad de tránsito de los habitantes y transeúntes en el Distrito Federal, o que impidan el acceso y permanencia en los espacios públicos e inmuebles, impidiendo la realización de las actividades.

Artículo 56. En ningún caso se podrán realizar bloqueos a los accesos de los establecimientos para la atención médica, así como los carriles exclusivos de emergencia para el tránsito de vehículos destinados para la atención médica, protección civil, de bomberos, de auxilio vial y de la policía.

Artículo 57. A las infracciones a las disposiciones de la presente Ley le corresponderán las sanciones dispuestas en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tendrá treinta días para publicar el Protocolo de Control de Multitudes contados a partir de la

entrada en vigor del presente ordenamiento, previa revisión por la Comisión de Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 1912 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1912. Cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho.

En lo referente al ejercicio de los derechos de manifestación, asociación, reunión y movilidad, se causa daño a otro en los términos del párrafo anterior, cuando no exista un interés legítimo presente o eventual; o cuando aún quedando superada la razón que los generó, continúen produciendo afectaciones a terceros.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los artículos 97,105, 106, 107 y 108 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

**DIP. LAURA IRAIS BALLESTEROS
MANCILLA**

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ

**DIP. GABRIEL GOMÉZ DEL
CAMPO GURZA**

**DIP. CESAR
DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA**

**DIP. CRISTIAN DAMIAN VON
ROERICH DE LA ISLA**

DIP. _____

DIP. _____

DIP. _____

DIP. _____
